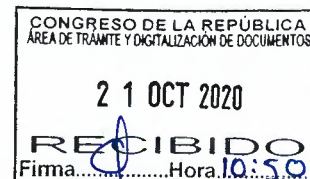


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Legislativo 2020-2021

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3730/2018-CR**, presentado por el señor congresista Francisco Petrozzi Franco, que propone la Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y el **Proyecto de Ley 5741/2020-CR**, presentado por el señor congresista **Alcides Rayme Marín**, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, que propone la Ley que regula el depósito legal, como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.

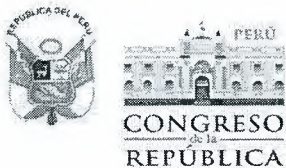
En la **Vigésima Primera** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural celebrada el treinta de setiembre el 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con los votos a favor de **Rayme Marín Alcides** (FREAP), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procesales de las iniciativas legislativas

- El **Proyecto de Ley 3730/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de diciembre de 2018, siendo decretado el 19 de diciembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 20 de diciembre de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria** de Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019, después de análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

de Ley 3730/2018-CR que propone la Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

- La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de período anual de sesiones 2020-2021, en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2020, aprobó para que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3730/2018-CR, retorne a Comisión para un mejor estudio, a fin de desarrollar aspectos no contemplados en el texto sustitutorio.
- El Proyecto de Ley 5741/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de julio de 2020, siendo decretado el 10 de julio del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora, ingresando a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Mediante Oficio N° 085-2020-2021-ADP-CD/CR, de fecha 23 de julio de 2020, el Oficial Mayor del Congreso de la República, señor Javier Ángeles Illmann, hace de conocimiento que el Consejo Directivo en su sesión virtual, del 20 de julio del presente año, acordó retornar a la Comisión el Proyecto de Ley 3730/2018-CR.

I.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso es competente para dictaminar los **Proyecto de Ley 3730/2018-CR y el Proyecto de Ley 5741/2020-CR**, , estando incursas en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Opiniones e información solicitadas

Se solicitó las opiniones técnicas sobre el Proyecto de Ley 3730/2018-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
28-1-2019	Representante de la Asociación de Editores Independientes del Perú	Oficio 497-2018-2019-CCPC/CR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

28-12-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 352-2018-2019-CCPC/CR
26-12-2018	Presidente de la Cámara Peruana del Libro	Oficio 362-2018-2019-CCPC/CR
26-12-2018	Asociación Editoriales Independientes del Perú	Oficio 363-2018-2019-CCPC/CR
26-12-2018	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Oficio 364-2018-2019-CCPC/CR
26-12-2018	Biblioteca Nacional del Perú	Oficio 365-2018-2019-CCPC/CR

I.3 Opiniones recibidas

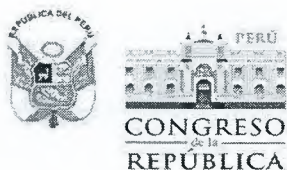
1.3.1 La Cámara Peruana del Libro

La Comisión recibió el 26 de febrero de 2019 el Oficio CPL/063-2019, que formula observaciones al Proyecto de Ley N° 3730/2018-CR.

1.3.2 El Ministerio de Cultura

- a) La Comisión recibió el Oficio 9000128-2018-DM/M, el 26 de febrero de 2018, considera que, el Proyecto de Ley N° 3730/2018-CR es viable, pero presenta observaciones.
- b) **La Comisión recibió el Oficio N° 000274-2020-DM/MC**, de fecha 01 de setiembre del 2020, a través de la vía electrónica, remitido por el señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, que hace de conocimiento la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley 5741/2020-CR, el oficio anexa el Informe N° 000054-2020-VMPCIC/MC, de la **Dirección General de Industrias Culturales y Artes**.

A través del informe se emite opinión favorable "para regular el resguardo de la memoria histórica de nuestro país". Sustenta que en la actualidad es necesario considerar el depósito de los soportes electrónicos, que, en el mundo del libro, en los últimos quince años se han configurado e incorporado el componente digital y nuevos actores que merecen ser considerados; solicita que se establezca acciones para fortalecer la difusión y acceso al libro electrónico en el contexto del desarrollo tecnológico.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

I.4 Presentación del Jefe de la Biblioteca Nacional del Perú

En la Décima Novena sesión ordinaria virtual de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se presentó el Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, señor Ezio Neyra Magagna, con la finalidad de brindar su opinión técnica respecto a la fórmula legal que estaba trabajando sobre los Proyectos de Ley 3730 y P.L 5741 Ley que regula el Depósito Legal, como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional. En esta sesión realizó cinco atenciones a la fórmula propuesta recomendando su mejorar, por lo demás señalo que esta ley era necesario y urgente para ordenar la aplicación del Depósito legal en el Perú.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 3730/2018-CR, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú

Esta iniciativa legislativa propone fortalecer el orden jurídico del Depósito Legal en el Perú, con la finalidad de acopiar y registrar el patrimonio nacional bibliográfico documental, en cualquier soporte.

Plantea que la Biblioteca Nacional del Perú administre el Registro Nacional de Depósito Legal, así como definiciones para los efectos de la iniciativa. Señala qué personas, natural o jurídica, son sujetas del Depósito Legal. Respecto a las publicaciones determina cuáles se encuentran afectas, asimismo, refiere el procedimiento de entrega de los ejemplares, las cantidades, plazos y el lugar de entrega, dependiendo del lugar de publicación - Biblioteca Nacional del Perú, en el caso de provincias a los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas o en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura -, y la distribución de los ejemplares según sea el caso. En ese orden, considera lineamientos para obtener el número de registro de Depósito Legal y la expedición de la constancia del Depósito Legal y determina un régimen específico de sanciones y restricciones a los infractores de la ley.

Finalmente, propone disposiciones finales, transitorias y derogatorias que están referidas: (i) al plazo para la reglamentación, (ii) a una amnistía administrativa por un año, y (iii) la derogación de la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y sus modificatorias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Proyecto de Ley 5741/2020-CR, Ley que regula el Depósito Legal como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital.

Este proyecto de ley de autoría del señor congresista Alcides Rayme Marín, propone la actualización de la normativa que regula el Depósito Legal en el Perú, con la finalidad de proteger y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual y audiovisual del país. Considera que son propios del depósito legal garantizar el derecho al acceso a la cultura, a la información e investigación de la producción bibliográfica, sonora, visual audiovisual y digital. Para efecto de la ley plantea un glosario de definiciones; asimismo, establece los obligados a cumplirla. Señala el grupo de publicaciones afectas y excluidas, así como de los procedimientos para el cumplimiento del Depósito Legal; igualmente, plantea el rol que debe de cumplir la Biblioteca Nacional del Perú y los órganos desconcentrados. Además, propone los plazos de entrega de ejemplares a la entidad antes señalada, de acuerdo al soporte de las publicaciones, además, propone un cuadro de sanciones y restricciones a los obligados que no cumplan con la ley; por otro lado, formula que datos debe de consignar cada publicación y la responsabilidad del ente encargado de expedir la constancia de Depósito Legal. Finalmente, en la disposición complementaria y derogatoria plantea el plazo para la reglamentación y la derogación de la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y sus modificaciones.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley 28377, Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley 29165, Ley que modifica la Ley 26905, Ley de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Ley 30447, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 017-98-ED, Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- Decreto Supremo 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas a regular el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2 Análisis de la materia legible de las iniciativas legislativas

La Comisión para poder determinar si existe materia legible en las iniciativas legislativas propuestas debe realizar un análisis del **hecho** o **problema**, que se pretende abordar, por esta razón, utilizando el método mayéutico, es decir a través de interrogantes nos iremos preguntando la relevancia, características y conveniencia de las iniciativas legislativas. Veamos.

- **¿Qué es el depósito legal y cuál es el actual contexto legal?**

Antes de abordar esta materia es necesario manifestar que la conservación de las publicaciones nacionales toma mayor interés en el siglo XV, con la creación de un mecanismo que lograra en el tiempo, no solo preservar, sino de resguardar las obras publicadas, por parte de los editores este sistema los beneficiaba, pues, entendían que una entidad se encargaría de registrar y conservar las publicaciones para las generaciones futuras. A la luz de lo señalado, para determinar si la iniciativa legislativa es materia legible es necesario conocer su contexto y desarrollo, además, admitirá la mejor comprensión de la situación a legislar.

Es el libro, el principal agente que transmite la historia de la humanidad, que desde su origen, 5000 años a.d.c, se ha ido adaptando a las necesidades de la sociedad, a través de adecuados soportes, desde las primeras tablas de arcilla, los pergaminos, papiros, el papel - acompañado por la imprenta - y los soportes digitales, toda su adecuación en su presentación ha sido y es para cumplir con su misión, la lectura y la información. Con el tiempo se hizo necesario su protección y la mejora de su



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

conservación, **generando interes en los gobernantes para que las imprentas enviaran ejemplares de sus ediciones a las bibliotecas, en ese sentido nace el depósito legal.**

La institucionalización del depósito legal, aproximadamente, data de 1537, cuando el rey Francisco I emite la ordenanza de Montpelier, obligando a los impresores y libreros a depositar un ejemplar de la obra en la Biblioteca Real de toda obra publicada en Francia, a fin de preservar la memoria de los hombres¹.

En España, en 1502 los Reyes Católicos decretaron inicialmente el **control previo** de las publicaciones; luego, Felipe III, desde 1619, controla las obras impresas en su reino - Aragón y Castilla-, establece la obligación de entregar ejemplares de las impresiones a la biblioteca de "El Escorial". En 1711 Felipe V crea la Real Biblioteca - hoy Biblioteca Nacional de España²-, y en 1716 decreta la forma de proveerse de ejemplares impresos en sus dominios, **a través del depósito legal**, caso contrario se impedía a impresores y libreros la venta de los ejemplares; posteriormente, en 1761 se prohíbe la venta de obras que no hubieran efectuado el depósito legal.

Pero, no todos los casos tuvieron la misma finalidad de resguardo histórico, sino que se utilizó para otros fines, como la censura, el control de sus contenidos o de las obras importadas; en esa línea también estuvo presente el control de la iglesia, miraba como un peligro a la diseminación de la información³, estos sucesos influyó en el establecimiento del depósito legal. La relación entre censura y depósito legal tuvieron un largo camino, en 1810, en la época de Napoleón, para vigilar la prensa se modificó la ley francesa sobre el depósito legal. (Pabón 2013. Pág. 114). En ese orden, los reales decretos de Felipe II, de 1556, alcanzaba a América, la Corona ordenaba que las obras tuvieran su aprobación y licencia para su impresión⁴, el

¹ Alañon, Fernando. Diccionario Jurídico de Cultura.

En <http://www.rajiyl.es/diccionario-juridico-cultura/voces/deposito-legal>

² Ley 23/2011. España de 29 de julio, de depósito legal.

³ "la iglesia estuvo presente en muchos momentos; históricamente podemos ver que la excomunión ejerció gran influencia sobre los autores y los lectores. El Index Librarum Prohibitorum era una lista de obras prohibidas para ser leídas por los católicos, y de acuerdo con lo establecido el hecho de leer estas obras era contrario a la doctrina católica y se consideraba que este acto era suficiente como para condenar el espíritu"

⁴ Medina, José Toribio. (1958). Historia de la imprenta en los antiguos dominios españoles de América y Oceanía. Tomo I. *Sabed que á Nos se ha hecho relación que algunas personas han hecho é de cada día hacen libros que tratan de cosas de las nuestras Indias, é los han hecho é hacen **imprimir sin nuestra licencia**; y porque á nuestro servicio conviene que los tales libros no se impriman ni vendan sin que primero sean vistos y examinados en el nuestro Consejo de las Indias, por la presente mandamos á cualesquier impresores de estos reinos y señoríos que no impriman los dichos libros sin expresa licencia nuestra, y que ningún librero los tenga ni venda, sino que luego que vengán á su poder*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

objeto era controlar el contenido de las publicaciones, que con el apoyo de la Inquisición y otras instituciones confiscaban las publicaciones, muchas de ellas incineradas, sentían temor a las corrientes emancipadoras y la educación de los "indios". Esta situación se repitió en la época republicana donde ciertos regímenes aprovecharon la figura del depósito legal como una herramienta para censurar y controlar la circulación de material a difundirse.

El depósito legal en América Latina, fue influenciado por la Corona en los procesos de implementación. Hoy, la normatividad de cada país guarda el carácter de interés público y se está en camino a modificaciones, ello en razón a los nuevos escenarios de reproducción y de presentación de nuevos formatos de la información.

La legislación del depósito legal de cada país no son todas de carácter específico algunas se ubican en otras leyes que guardan algo de relación con la materia, como es el caso de la ley de bibliotecas, leyes del derecho del autor, pero en otras no, como el caso de la ley de presupuesto. En lo que sí coinciden es que tiene carácter obligatorio.

La Comisión para mayor detalle presenta el cuadro N° 1 en el que se explica cuál es el tratamiento legal en América Latina del Depósito Legal y quien es el ente responsable de ejecutarlo, veamos:

Cuadro N° 01
Legislación sobre Depósito Legal en los países de América Latina

País	Legislación	Ente responsable
ARGENTINA	Ley 11723, Régimen legal de la propiedad intelectual. (1993) Decreto 41233 (1934) y Decreto 3079 (1957)	✓ El Registro Nacional de propiedad Intelectual
BOLIVIA	Decreto Supremo 28598 (2006)	✓ El Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, ✓ El Repositorio Nacional de La Paz, ✓ La Fundación Cinemateca Boliviana ✓ El Instituto Geográfico Militar

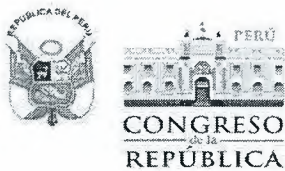
los envíen al dicho nuestro Consejo de las Indias para que en él sean vistos y examinados, so pena quel que los imprimiere y librero que los tuviere ó vendiere.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

BRASIL	Ley 10994, para obras de naturaleza bibliográfica. (2004) Ley 12192, para obras de naturaleza musical: partituras, fonogramas e video gramas musicales. (2010)	✓ Fundación de la Biblioteca Nacional
CHILE	Ley 19733, Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. (2001) Ley 20709, Modifica la Ley 19733. (2013)	✓ Biblioteca Nacional de Chile
COLOMBIA	Ley 23, Ley Sobre derechos de autor (1982), Ley 44, que modifica a la Ley 44 (1993), Decreto 460 (1995), Decreto 2150 (1995), Decreto 358 (2000)	✓ Biblioteca Nacional de Colombia
ECUADOR	Ley 47, Ley del Libro (2006)	✓ Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), ex Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
PARAGUAY	Ley 1180 (1985), Ley que dispone la entrega de obras a la Biblioteca Nacional (1985) Ley 1328 de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (1998), Decreto 5159 (1999)	✓ Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)
URUGUAY	Ley 13835, Rendición de cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 1968 (1970, Ley 16736 (1996) y Ley 17088 (1999)	✓ Biblioteca Nacional
VENEZUELA	Ley de Depósito Legal (1993) y el Reglamento Decreto 1975 (1997)	✓ Biblioteca Nacional de Venezuela

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información del dictamen del P. L 3730/2018-CR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

El Depósito Legal en el Perú, desde que se estableció en nuestro país, en 1822⁵, ha guardado su objeto y finalidad, la obligación de los impresores de la época a entregar ejemplares de sus publicaciones, y la obligación del Estado de acopiar, custodiar, preservar y salvaguardar las publicaciones nacionales, colocando ésta al servicio de la comunidad – conservar la publicación para las generaciones futuras -. En aquella época se entregaban dos ejemplares de las publicaciones a la Biblioteca Nacional que había sido creada. Pasado un siglo, la Ley de Imprenta, Ley 9034 (1939) obligaba a los impresores a entregar cuatro ejemplares de cada publicación, que eran distribuidas: dos a la Biblioteca Nacional, uno a la Biblioteca del Congreso y otro a la Biblioteca de la Unión Panamericana (EE.UU.). En 1969, el Gobierno Militar establece la obligación de entregar tres ejemplares a la Biblioteca Nacional. Tres años más tarde, en 1972 se dispone la obligación de remitir tres ejemplares a la Biblioteca Nacional y uno a la Biblioteca Municipal donde se editó la obra.

En 1985, por Ley 24182, los impresores entregaban seis ejemplares, que se distribuían: cuatro a la Biblioteca Nacional, uno a la Biblioteca Municipal lugar donde se editó y uno para la Biblioteca del Congreso Nacional, en tiraje menor de 1,000 ejemplares solo se entregaba tres. Dicha Ley se modifica por la Ley 25326 (1991), que obliga a los impresores a remitir a la Biblioteca Nacional, seis ejemplares, que se distribuían: tres para la Biblioteca Nacional del Perú; uno para la Biblioteca Municipal del lugar donde se editó; uno para la Biblioteca del Senado y otro para la Biblioteca de Diputados.

Con el tiempo se sumaron otros objetivos, como una nueva corriente de la materia que se adaptaba a los nuevos medios. En 1997 la ley es derogada por la Ley 26905, Ley del depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú, vigente, que amplía la obligación a personas naturales y jurídicas; asimismo, establece que el número de publicaciones a entregar se da según sea el caso, la norma fue modificada por las Leyes N°s 28377 (2004), 28377 (2007) y 30447 (2016)⁶; que entre otras, incorporaron sanciones y multas para los casos de incumplimiento de la ley.

⁵ El antecedente de la Biblioteca Nacional del Perú data de 1568, referido a la Biblioteca de la Orden Jesuita, en el Colegio Máximo de San Pablo. En 1584 llega la imprenta en Lima e imprime el primer libro de la América Meridional. En 1821 José de San Martín decreta la creación de la Biblioteca Nacional y en 1822, expide un decreto que obliga a los impresores entregar a la Biblioteca ejemplares de sus obras, se asevera que esta disposición da origen al depósito legal en el Perú.

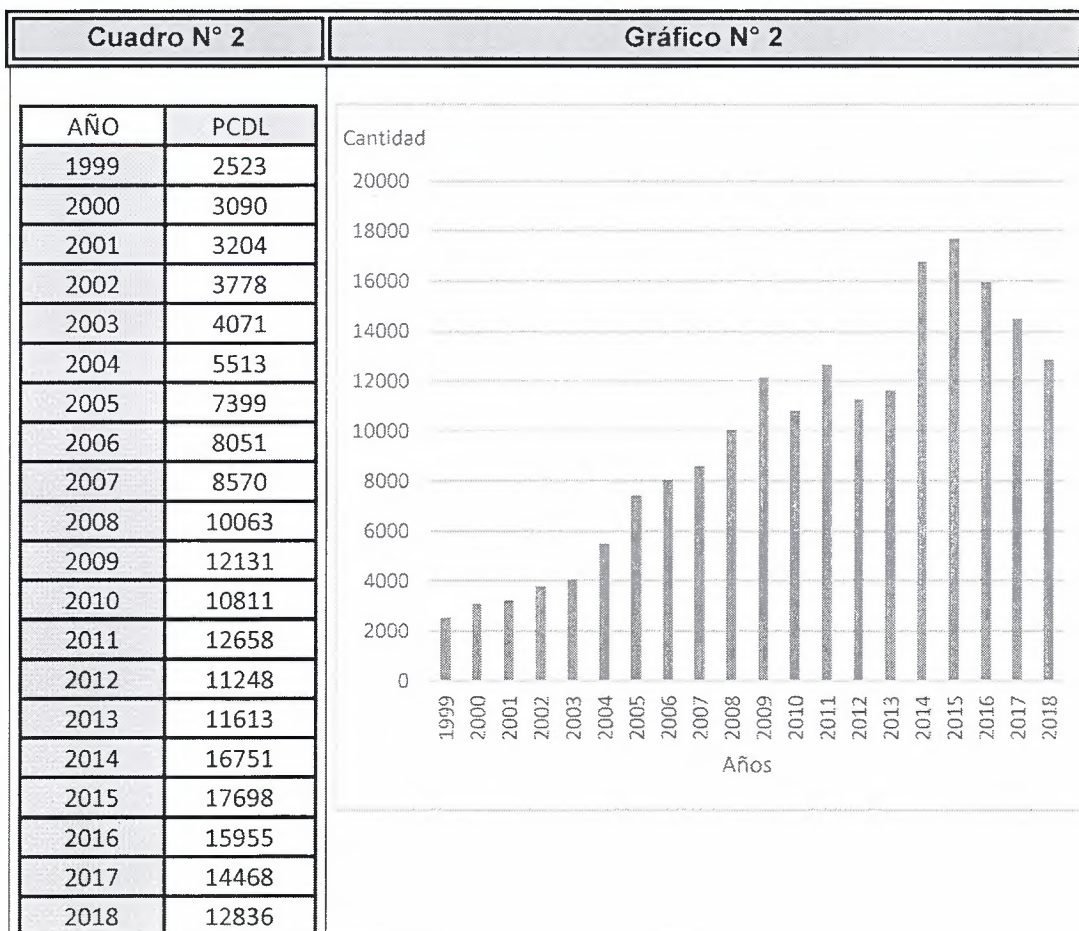
⁶ Ley N° 28377, ley que modifica disposiciones de la Ley N° 26905, Ley de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú (2004); Ley N° 28377, Ley que modifica la ley N° 26905, Ley de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y de la Ley N° 28086, ley de democratización del libro y de fomento de la lectura (2007); Ley N° 30447 Ley que modifica el literal a del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú (2016)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

A nivel de cifras se puede afirmar que en casi dos décadas de implementación de la ley se ha incrementado considerablemente el número de publicaciones certificada por depósito legal, la etapa con mayor dinamismo se dio en el periodo 1999-2015, que alcanzó su mayor pico con 17,698 certificaciones, este incremento reflejó más del 600%. Sin embargo, a partir del año 2015 las cifras cayeron a 12, 836 certificaciones, es decir en 4,862, vale decir el 38% respecto al año 2015. Como se muestra en el Cuadro N° 2 "Publicaciones certificadas por Depósito Legal (PCDL) 1999- 2018" como pasamos a ver:

CUADRO N° 02
PUBLICACIONES CERTIFICADAS POR DEPÓSITO LEGAL (PCDL)
1999-2018



Fuente: PL 3730/2018-CR Elaboración: Propia



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Debemos tener en cuenta para la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO (2000)**, el depósito legal es una *obligación establecida por la ley, con arreglo a la cual toda entidad, ya sea ésta comercial o pública, y toda persona que produzca cualquier tipo de documentación en múltiples ejemplares ha de depositar uno o varios ejemplares en una institución nacional reconocida*. Dicha aseveración universaliza el objetivo del depósito legal.

Este organismo en el planteamiento de las directrices para la elaboración y aplicación de nuevas leyes sobre el depósito legal deja en claro tres importantes criterios:

- a) **Guarda el objeto de garantizar la preservación del patrimonio cultural nacional.** Transmitir el patrimonio nacional ponerlo a disposición de las generaciones presentes y venideras.
- b) **Se encuentra en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- c) **Garantiza a todos los ciudadanos el acceso al patrimonio publicado de la nación.** Acopio, registro y conservación de todo el material publicado de un país, el depósito legal.

Otro organismo, **la Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA)**⁷, considera que el depósito legal es una de las **obligaciones estatutarias**, *que cada organización (comercial o pública) o persona natural tiene al momento de producir documentación en multiplicidad de copias, la mayor parte de las veces, sin importar en qué formatos se presente la información (película, papel, sonido)*⁸. *Esta obligación se cumple depositando una o más copias de dicha documentación en una organización nacional reconocida*.

La evolución de la tecnología de la información, da lugar a la aparición de nuevos conceptos y formatos, y en particular las publicaciones digitales, los países se encuentran en un constante proceso de adopción y adaptación generando cuestiones en un intento por obtener un instrumento conveniente y valido para

⁷ La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) es el principal organismo internacional que representa los intereses de los usuarios, de los servicios bibliotecarios y de documentación. Es el portavoz a nivel mundial de los profesionales de las bibliotecas y la documentación. En <https://www.ifla.org/ES/about>

⁸ Richard Uribe. (2005). Cerlalc. El depósito legal en los países de Latinoamérica en 2005. Su vigencia y normatividad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

fortalecer los lineamientos de políticas de recopilación y conservación del patrimonio documental. En ese ámbito, en el Perú, la demanda de las publicaciones electrónicas sin soporte que se distribuyen exclusivamente por el internet -libro electrónico o digital, ebook-, se encuentra en su fase inicial de desarrollo⁹.

Sobre este marco, la UNESCO (2000), dada la importancia de la información digital, resalta que es imprescindible que la información que el público puede consultar en formato digital forme parte de la colección patrimonial de las bibliotecas nacionales. Por otro lado, la Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias hace hincapié que *el depósito legal se amplíe desde la preservación de publicaciones impresas, hasta contemplar la posibilidad de incluir información en formato digital*.

La Comisión considera que el Proyecto de Ley 5741/2020-CR, presenta un válido considerando sobre la necesidad de la adaptación a los cambios, que implica un ordenamiento y actualización de norma existente. La Biblioteca Nacional en la actualidad tienen inconvenientes para gestionar el depósito legal de los libros electrónicos en sus instituciones, lo que evidentemente hace que se mire hacia era digital y se actualice la norma vigente a fin de poder **incluir** las publicaciones electrónicas que cada vez están a mayor disposición y aceptación de los usuarios. (pág. 16).

Finalmente, la aspiración de la iniciativa de ordenar y actualizar la norma del depósito legal, sobre la base de los "nuevos procedimientos de reproducción" y de la era digital, se encuentra en el orden de los países que lo vienen trabajando desde el siglo pasado, y que tienen mucho interés ante un gran riesgo "la pérdida de la información en línea" Ante tal aseveración, Del Arco y Rojas, (2016)¹⁰ señalan que "La fundación Internet Archive, con sede en California, fue la primera institución en destacar el riesgo que implicaría caer en una "edad oscura digital" y lleva archivando estos contenidos desde 1996. Asimismo, en 2003 se fundó el Consorcio Internacional para la Preservación de Internet al que la Biblioteca Nacional de España se unió en 2010 y cuyo objetivo es el desarrollo y puesta en marcha de iniciativas en el ámbito de la conservación de patrimonio digital a nivel mundial"

Se concluye que los cambios en el mundo digital han generado, nuevas formas de comunicar y de **generar conocimiento**, exigiendo la implementación de nuevas modelos para la gestión del depósito legal. Es ese el camino que trazan las iniciativas

⁹ Proyecto de Ley 3730/2018-CR (pág. 12)

¹⁰ Del Arco, Ana y Rojas, Luna (2016). En Archivo de Internet.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

legislativas de contribuir en la construcción de un patrimonio bibliográfico documental y digital.

La Comisión, habiendo desarrollado al detalle en que consiste el Depósito legal históricamente en el ámbito físico y como en los nuevos surgen libros electrónicos que ameritan cubrir otros aspectos a legislar, consideramos que debemos pasar a analizar cuál sería la forma de abordar esta nueva legislación.

- **¿Cuál es la propuesta de las iniciativas legislativas para resolver el problema bajo estudio?**

Partiendo del postulado que toda iniciativa legislativa busca la atención y la solución de una situación o un problema determinado, a través de una ley, si la materia lo amerita. Bajo este contexto se expresa el principio de necesidad de la técnica legislativa "La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley". Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

El Proyecto de Ley 3730/2018-CR, propone actualizar el cuerpo normativo de la Ley del Depósito legal; sostiene que la actual Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú (1997) y sus modificatorias: (i) omitieron la fecha de impresión, producción o fabricación de la obra, como dato obligatorio, lo que representa una situación de incertidumbre para la contabilización de los plazos de entrega de los ejemplares; (ii) la Ley 30477, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú (2016), al establecer como "datos obligatorios" que toda publicación debe de contener "el mes y año de la publicación" la redacción no fue clara y generaba confusión, indica que ésta se entiende de dos formas, como la fecha en que se colocó a disposición del público la obra, y como fecha de impresión, producción o fabricación de la obra, si se asume "la publicación" como sinónimo de "la obra"; (iii) también indica que hace falta precisar qué publicaciones no se encuentran afectas al depósito legal y el plazo de entrega del Certificado de Depósito Legal; (iv) en el caso de provincias, la producción bibliográfica de los depositantes no cuentan con órganos desconcentrados para tal fin, creando una cantidad de observados en el Registro Nacional de Depósito Legal; (v) excluye a las publicaciones electrónicas sin soporte conforme a los avances tecnológicos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

El Proyecto de Ley 5741/2020-CR, en su exposición de motivos expresa que existe la necesidad de actualizar la Ley N° 26905, ello en base a que, en los últimos tiempos los cambios tecnológicos e informáticos: (i) demandan, entre otras, registrar a través del depósito legal las obras tecnológicas, consideradas como no tóxicas, (ii) los inconvenientes que tiene la Biblioteca Nacional en la gestión del Depósito Legal de los libros electrónicos, con mayor cifras de disposición y aceptación de los usuarios, además, los criterios a seguir para seleccionar las publicaciones en línea que se guardan, (iii) actualizar la terminología, y (iv) la incorporación en un solo cuerpo normativo el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.

En ambas iniciativas la problemática y sus argumentos planteados descansan sobre los siguientes ejes (i) determinación de los datos obligatorios, plazos de entrega y cantidad de ejemplares, (ii) la desconcentración de la gestión del depósito legal, (iii) adopción de la terminología, y (iv) nuevas tecnologías de comunicación, registro de libros electrónicos. Se concluye en la misma necesidad de actualizar la ley.

Es importante señalar que en los Proyectos de Ley 3730/2018-CR y 5741/2020-CR, los objetivos y fines versa sobre la misma materia, así lo expresan sus fórmulas legales:

- i. El objeto es regular el depósito legal en el Perú, la finalidad es custodiar, conservar, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual y audiovisual del país, en cualquier soporte.
- ii. Incorporan roles a la Biblioteca Nacional del Perú para el cumplimiento de la ley.
- iii. Incorporan definiciones acorde con el estado situacional de la materia.
- iv. Especifican a los obligados a cumplir con la ley.
- v. Definen las publicaciones que se encuentran afectas y excluidas.
- vi. Plantean el rol de los órganos desconcentrados en los procesos operativos.
- vii. Señalan los procedimientos para la constitución y cumplimiento del depósito legal, dependiendo del soporte que contenga la información.
- viii. Plantean la cantidad de ejemplares a entregar, los plazos de la misma, dependiendo el tipo de obra y publicación y la forma de distribución.
- ix. Los datos obligatorios a consignar en la hoja de créditos.
- x. Establecen que la Biblioteca Nacional del Perú es la responsable de la emisión de la Constancia de Depósito Legal y el plazo para su emisión.
- xi. Tipifica las infracciones a la ley y las sanciones.
- xii. En las disposiciones complementarias finales, transitorias y derogatorias, disponen el plazo para la reglamentación, la difusión de la ley por parte de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Biblioteca Nacional del Perú y una amnistía administrativa para los casos que tuvieron origen antes de la publicación de la ley, la derogación de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y sus modificaciones.

- **Viabilidad de las iniciativas legislativas**

La Comisión a mérito de las iniciativas legislativas, el primer pronunciamiento recibido sobre uno de los proyectos de ley, las opiniones recibidas y las participaciones de los funcionarios especializados del Ministerio de Cultura, considera que es viable e imprescindible elaborar una nueva ley del Depósito Legal, toda vez que como sabemos por técnica legislativa cuando se pretende modificar más del 50% de la norma original es recomendable elaborar una ley nueva que permita al usuario tener una visión directa de lo que se legisla evitando visiones parciales y que generen confusión, sin olvidar sacar del espectro jurídico las anteriores leyes sobre la materia.

La Comisión para este efecto ha realizado un trabajo articulado con el Ministerio de Cultura y el Jefe de la Biblioteca Nacional de Perú, con el objeto de elaborar un texto sustitutorio que guarde la naturaleza del Depósito Legal y la atención a los nuevos formatos de publicaciones de la información, concluimos resaltando que la dación de un nuevo cuerpo legal permitirá al Ejecutivo la elaboración de nuevas políticas específicas sobre el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú y sobre todo en beneficio de los usuarios.

IV.3 Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión después de varias fórmulas legales propuestas y analizadas en mesas de trabajo con funcionarios del Poder Ejecutivo llegando a un texto sustitutorio que recoge la mayor parte de las coincidencias de las partes involucradas y siguiendo la técnica legislativa.

Por lo tanto, la Comisión propone como nombre de la nueva ley: "**Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional**", la cual constará de veintitrés artículos, tres disposiciones complementarias transitorias y finales y la disposición derogatoria.

En ese sentido buscaremos justificar el porqué de la redacción o la explicación de cada uno de las articulaciones propuestas, veamos:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- **En el artículo 1 tratamos: La Finalidad de la Ley:** *“La presente ley tiene por finalidad acopiar y registrar el patrimonio bibliográfico documental, que incluye toda publicación en cualquier soporte, para su custodia, conservación, preservación, difusión y acceso; para garantizar el resguardo de la memoria histórica, el derecho a la información, investigación y cultura de los peruanos”.*

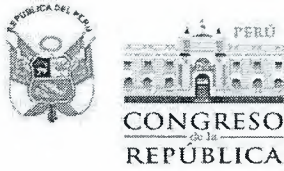
Se formula el presente artículo tomando en consideración la opinión del Ministerio de Cultura, el mismo que señala que el depósito legal constituye una garantía para la memoria histórica del país.

Al respecto, la propuesta de un nuevo marco legal sobre el depósito legal apunta a ser moderno e innovador, cuya finalidad, sin perder el carácter de recaudación y conservación de la producción nacional, garantiza el resguardo de la memoria histórica del país, del patrimonio bibliográfico documental, que reconoce a todas las colecciones de documentos que fueron entregados a través del depósito legal; asimismo, garantizar que su desarrollo se dé en el marco de los derechos fundamentales, del derecho a la información, evitando la censura, y del acceso a la cultura. En ese sentido, se afirma que a través de la propuesta normativa el depósito legal es una materia de interés público y una responsabilidad del Estado.

El texto propuesto, se desarrolla sobre el marco de la nueva Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 09-2020-MC, del 20 de julio de 2020, que, en su glosario, entre otros, define:

Patrimonio Bibliográfico Documental. *Abarca los soportes que no son considerados como patrimonio archivístico :i) manuscritos raros, incunables, libros, impresos, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario, ii) documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; iii) cartas, certificados, constancias, diplomas; y, iv) planotecas, hemerotecas y archivos personales.*

Tal como se aprecia la citada definición incluye los documentos fonográficos, visuales, audiovisual, digitales y otros elementos relacionados que sirven de fuente de información.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- **En el artículo 2 tratamos: El Objeto de la Ley:**

La presente ley tiene por objeto regular la obligación del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, así como establecer los procedimientos para su cumplimiento en el territorio nacional.

El presente artículo configura un mecanismo jurídico que constituye una obligación solidaria¹¹ de los responsables, por un lado de los editores, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú el número de ejemplares que señala la Ley, y por otro lado, el de la Biblioteca Nacional del Perú, de difundir, valorar y salvaguardar la bibliografía entregada en cumplimiento del depósito legal, en las mejores condiciones y en adecuados soportes pero, además, de aliviar la carga económica ya que su procedimiento no tiene costo alguno. En ese orden, el texto jurídico refiere los mecanismos y circunstancias en que debe de aplicarse la ley: el ámbito de su aplicación y competencias, la administración y distribución de los ejemplares, el procedimiento para su ejecución, y frente al incumplimiento de la ley se señalan sanciones.

- **En el artículo 3 tratamos: Las Definiciones**

Para todos los efectos de la presente ley se ha establecido 13 definiciones, de captura, depósito legal, ediciones, folleto, hoja de créditos, libro electrónico/libro-digital/e-book, material audiovisual, material bibliográfico documental, material especial, publicación electrónica en línea, reimpresión, sitio web, tiraje.

Las leyes vigentes han omitido definiciones lo que ha creado inconvenientes en el desempeño de los responsables de cumplir con la ley. La incorporación de nuevos términos están arreglados a la normatividad vigente - Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura, la Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y la Ley sobre derecho de autor -, es una respuesta a las exigencias del mundo globalizado y la era digital que ofertan nuevos medios de comunicación y de presentación de las publicaciones, como el caso de los libro electrónico/libro-digital/e-book, la publicaciones electrónica en línea, el sitio web, entre otros; por ello, la propuesta considera conveniente incluir 13 definiciones que coadyuve a la mejor comprensión y el cumplimiento por parte de los obligados del depósito legal y de los administradores de la misma.

- **En el artículo 4 tratamos: Los Obligados a cumplir con el Depósito Legal**

¹¹ Reglamento de la Ley N° 26905 de Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Artículo 2. Decreto Supremo N° 017-98-ED



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

"Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Las editoriales y entidades del Estado, respecto de las publicaciones en cualquier soporte.*
- b) Los productores o fabricantes, respecto de las publicaciones multimedia, audiovisuales y fonográficas registradas en cualquier soporte.*
- c) Los productores de contenidos o los titulares de los derechos del dominio de red que albergan los sitios web.*
- d) Los organismos de radiodifusión, respecto a los programas radiales y televisivos producidos y transmitidos por ellos.*
- e) El autor, cuando asuma la edición de su propia publicación".*

Sobre este artículo la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura indica estar de acuerdo; asimismo, se recoge las opiniones del representante de la Biblioteca Nacional del Perú, señaladas en la décima novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio.

Al respecto, el artículo descansa sobre la propia naturaleza del depósito legal, en la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, en su calidad de editor, productor o fabricante y organismo de radiodifusión, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, un determinado número de sus publicaciones, para formar parte del patrimonio bibliográfico documental. En ese sentido, el artículo al circunscribir el ámbito de su aplicación respecto del obligado pretende su fácil aplicación y su eficacia.

• **En el artículo 5 tratamos: Las Publicaciones afectas al Depósito Legal**

"5.1. El Depósito Legal se aplica únicamente al material publicado.

5.2. Están incluidas en los alcances de la presente ley las siguientes publicaciones:

- a) Los libros, Libro electrónico/libro-digital/e-book, folletos, partituras, publicaciones periódicas y seriadas (anuarios, boletines, diarios, memorias, periódicos, revistas, guías etc.), impresos en papel y/o grabados o fijados en distintos formatos y soportes; los materiales especiales (afiches, materiales audiovisuales, multimedia, láminas, mapas, planos, planos cartográficos pliegos, producciones radiales o televisivas, volantes, etc.); y similares.*
- b) Las nuevas ediciones, reediciones que contengan distintas versiones o variantes de algún tipo (en soporte y/o contenido).*
- c) Las publicaciones electrónicas en línea de acceso libre o restringido, independientemente del dominio de red que albergue la publicación, de tipo*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

visual, sonoro, audiovisual, multimedia o digital. El Reglamento establece las directrices y procedimientos para su acopio".

El Ministerio de Cultura ha señalado que actualmente resulta esencial que se considere el depósito de los soportes electrónicos.

La propuesta presenta determinados tipos de publicaciones que se encuentran afecta a la ley, teniendo en cuenta su valoración dentro del contexto del patrimonio documental bibliográfico, con el propósito de enriquecer su registros y su información, y del contexto en que se desarrolla; se prescribe al libro electrónico/libro-digital/e-book, que hoy en día forman parte habitual, y quizás de exigencia, pues, la evolución de los dispositivo electrónicos afianza más las opciones de lectura de un eBook o libro electrónico y otras publicaciones; igualmente, la propuesta considera a los materiales especiales - cintas magnéticas, discos, fotografías, audios, videos, materiales audiovisuales, multimedia, obras cinematográficas, producciones radiales o televisivas, y similares -, que ya se traducen de lo análogo a lo digital; así como las publicaciones electrónicas en línea de acceso libre o restringido.

• **En el artículo 6 tratamos: Publicaciones excluidas del Depósito Legal**

"Están excluidas de los alcances de la presente ley, las siguientes publicaciones:

- a) Las de circulación interna y de solo interés para el personal de la entidad pública o privada que las publicó.*
- b) Los manuales de operación de productos y similares.*
- c) Los catálogos de venta de productos, los afiches y láminas escolares, las agendas sin contenido informativo, impresos para eventos sociales y similares.*
- d) Los materiales propagandísticos como afiches, calendarios, pliegos, volantes y similares, cuyo fin sea eminentemente publicitario-comercial, siempre que no persigan un fin cultural, o educativo.*
- e) Los objetos tridimensionales adjuntos a la publicación, que no sean indispensables para su uso.*
- f) Las reimpressiones de una misma edición.*
- g) Los documentos elaborados artesanalmente o impresos en computadora personal, tales como: tesis y similares.*
- h) Los correos electrónicos y correspondencias personales, los archivos y/o contenidos electrónicos de carácter personal, o aquellos no susceptibles de identificación y tratamiento diferenciado, las publicaciones albergadas únicamente en redes privadas.*
- i) Las que no sean producción editorial peruana".*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

La propuesta excluye básicamente a las publicaciones que por su propio contenido guardan otros intereses, son de índole personal, asimismo, se excluye las reimpressiones, ya que en estas no hay variación integral de su contenido, es un nuevo tiraje de la misma edición, en ese sentido, no se encuentran dentro del marco de las finalidades de la ley.

• **En el artículo 7 tratamos: Cantidad de ejemplares a entregar**

"7.1. Para el cumplimiento de la presente ley, es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, según sea el caso:

- a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto y similares. Para el caso de las publicaciones bajo demanda con tiraje menor a cincuenta ejemplares, se entregan cuatro ejemplares o una versión digital de la publicación en su versión final.*
- b) Una versión final del Libro electrónico/libro-digital/e-book.*
- c) Tres ejemplares de cada publicación periódica.*
- d) Tres ejemplares de cada material especial y todo otro soporte que registre información creada o por crearse.*
- e) Una versión del material especial de los programas televisivos o radiales, producidos y transmitidos por los organismos de radiodifusión, que tengan carácter informativo y de opinión, contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educativo.*
- f) Una copia de la publicación electrónica en el formato que se ha puesto a disposición del público, libre de restricciones o claves de acceso. Aplica para las instituciones del sector público y sector privado.*

7.2. Los obligados entregan sus publicaciones de acuerdo a los procedimientos estandarizados y en formatos que garanticen su protección y accesibilidad, establecidos en el reglamento de la ley".

El número de ejemplares establecidos son los mínimos, permitirá su conservación óptima, el acceso del mismo y alcanzar las expectativas de las políticas del depósito legal. A nivel de la publicación electrónica, está la apertura para que las obras sean entregadas en el formato que se ha puesto a disposición del público, teniendo en cuenta que debe de estar libre de restricciones o claves de acceso, dicha exigencia aplica para las instituciones del sector público y sector privado.

• **En el artículo 8 tratamos: Los Datos obligatorios que deben exhibir las publicaciones**

"8.1. Toda publicación debe consignar en su hoja de créditos o parte que haga sus veces, los siguientes datos de forma obligatoria:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- a) *El título de la publicación.*
- b) *Número de edición.*
- c) *El nombre del autor(es), conforme a la Ley sobre el Derecho de Autor.*
- d) *La razón social y domicilio legal del editor en caso corresponda.*
- e) *La razón social y domicilio legal del impresor.*
- f) *Mes y año de la edición*
- g) *Tiraje de la publicación.*
- h) *El número de registro de Depósito Legal asignado por la Biblioteca Nacional del Perú.*

8.2. *Los libros electrónicos/libros digitales/e-book están exceptuados de los incisos e) y g). Las demás publicaciones electrónicas en línea, para efectos de la presente ley, están exceptuadas de la citada obligación, sin perjuicio de lo exigido por otras leyes o disposiciones normativas relacionadas".*

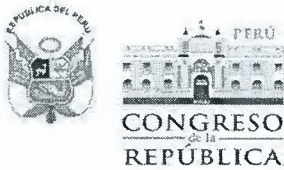
El artículo atiende el vacío de la ley primigenia que no estableció los datos obligatorios, situación que generó incertidumbre para la contabilización de los plazos de entrega de los ejemplares; la modificación de la ley (2016) incorporó como datos obligados el "mes y año de la publicación", sin embargo, los problemas continuaron.

El texto del artículo establece los datos obligatorios para la publicación sujetas al depósito legal entre ellos, el "mes y año de la edición" para el conteo del plazo de entrega de los ejemplares, incluyendo como nuevo dato obligatorio el "número de edición", el nombre del editor conforme la Ley sobre el Derecho de Autor; asimismo, como mecanismo para la identificación del lugar de procedencia de publicación, departamento y la nacionalidad se ha establecido la razón social y domicilio legal del impresor, igualmente el tiraje, elemento clave para su proceso de reimpresión y finalmente el número de registro de Depósito Legal asignado por la Biblioteca Nacional del Perú.

• **En el artículo 9 tratamos: Administración del Registro Nacional del Depósito Legal.**

"La Biblioteca Nacional del Perú administra el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal y contribuir a elaborar la estadística de la producción editorial peruana".

En el marco de que la Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico y que tiene la responsabilidad de la actualización del Registro Nacional del Depósito Legal, de acuerdo a la Ley 26905, la propuesta busca que dicha responsabilidad continúe, fortaleciendo su administración sobre la base de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

gestión del control del registro de toda la producción bibliográfica del país, situación que contribuye en el resguardo del patrimonio bibliográfico documental.

• **En el artículo 10 tratamos: Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea.**

"Créase el Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea, para el almacenamiento y conservación de las publicaciones electrónicas en línea peruanas, y para su difusión sólo en los terminales informáticos disponibles en la Biblioteca Nacional del Perú y sus sedes, salvaguardando los derechos de autor, establecidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y normas complementarias".

Frente a las nuevas cuestiones jurídicas y técnicas que exigen y demandan las publicaciones electrónicas, los proyectos de digitalización masiva de contenidos y el riesgo de pérdida de la información en línea, se plantea la creación del Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea, el mismo que constituye un interés y necesidad pública para la conservación y protección de las publicaciones electrónicas en línea que guardan y son parte del patrimonio bibliográfico y documental del país. Por otro lado, para poner al servicio de la comunidad mediante la difusión de las publicaciones en línea que se hayan capturado¹².

• **En el artículo 11 tratamos: Rol de la Biblioteca Nacional del Perú**

Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, le corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú, lo siguiente:

- a) *Recopilar, almacenar, conservar y administrar las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, impreso, electrónico, sonoro, visual, audiovisual y digital peruano; con el objeto de custodiarlo, conservarlo, preservarlo, difundirlo y legarlo a las generaciones futuras.*
- b) *Administrar el Registro Nacional de Depósito Legal físico y electrónico.*
- c) *Liderar los procesos operativos, desconcentrados de acopio y recopilación de las obras y materiales objeto de depósito legal.*
- d) *Desarrollar y ejecutar los procedimientos de cumplimiento del Depósito Legal, detallados en el reglamento de la presente ley.*
- e) *Publicar anualmente la Bibliografía Peruana.*
- f) *Realizar la distribución de los ejemplares y obras entregados en cumplimiento del reglamento de la presente Ley.*

¹² Captura. Identificación y recolección de sitios web a partir del empleo de programas informáticos que llevan a cabo un proceso de seguimiento de enlaces con el fin de archivar los contenidos que conforman un recurso web determinado. Definición establecida en la presente propuesta.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- g) *Verificar la aplicación de la presente Ley, ejerciendo la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.*

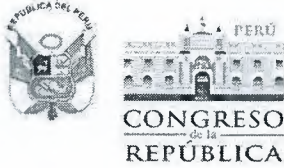
Por ley la entidad encargada del Depósito Legal es la Biblioteca Nacional del Perú, pero, la norma vigente no ha determinado el rol que le compete, sin embargo, a pesar de este vacío legal dicha entidad, amparada en otras leyes como la Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, está ejerciendo acciones que le permita cumplir con su responsabilidad.

En este marco, se propone ordenar y establecer a través de la actualización de la norma los roles que le compete a la Biblioteca Nacional del Perú, para efectos de esta ley, situación que colige con la Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, Ley N° 30570. En ese sentido, el pleno ejercicio de los roles establecidos garantizará el cumplimiento de la ley y la salvaguarda de la memoria histórica del país.

• **En el artículo 12 tratamos: Sobre la Distribución de ejemplares**

- 12.1. *La Biblioteca Nacional del Perú conserva dos de los ejemplares a que se refiere el inciso a) del artículo 7, deriva el tercero a la Gran Biblioteca Pública de Lima, y el cuarto a una Biblioteca Pública, de acuerdo al nivel adecuado de implementación o necesidad del lugar donde se imprimió.*
- 12.2. *De los ejemplares a los que hacen referencia los incisos c) y d) del artículo 7, dos conserva la Biblioteca Nacional del Perú y deriva un ejemplar a la Gran Biblioteca Pública de Lima.*
- 12.3. *Las publicaciones electrónicas en línea y los libros electrónicos/libros digitales/ebooks se alojan en el Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea. Su acceso es sólo a través de los terminales informáticos disponibles en la Biblioteca Nacional del Perú y sus sedes, salvaguardando los derechos de autor, establecidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y normas complementarias.*
- 12.4. *El cumplimiento de estas obligaciones no podrá perjudicar los legítimos intereses de los titulares de los derechos, ni entrar en conflicto con la explotación comercial que ellos hagan de dicho material".*

Este artículo, elaborado con las recomendaciones del Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra relacionado con el artículo 7; el número de ejemplares establecidos a distribuir cumple con la finalidad de la ley, del acceso a la información por parte de la comunidad, y de las expectativas de las políticas del depósito legal salvaguardando los intereses y derechos del autor al amparo de la Ley



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

sobre el Derecho de Autor y normas complementarias. Es muy importante porque no delega este aspecto al reglamento, sino que lo incorporamos en la ley.

- **En el artículo 13 tratamos: Los mecanismos a la difusión de la ley**

"La Biblioteca Nacional del Perú realiza acciones de difusión, sensibilización, información y capacitación del contenido y alcances de la presente ley, haciendo uso de todos los mecanismos necesarios a su alcance, a fin de asegurar su cumplimiento en el territorio nacional, sin generar gastos adicionales".

En el país existe un importante material bibliográfico, sin embargo, no es publicado, difundido y menos protegido, siendo una de las causas el desconocimiento de la normatividad sobre esta materia, es en ese sentido que, a través del presente artículo se haga de conocimiento a la comunidad, a través de los diferentes tipos de soporte de información, la importancia del ejercicio de los derechos y obligaciones que le asiste a cada ciudadano respecto al depósito legal.

- **En el artículo 14 tratamos: Obtención del número de registro de Depósito Legal**

14.1 *Previa a la impresión o producción de las publicaciones afectas al Depósito Legal, el obligado debe obtener el número de registro de Depósito Legal, a través del formulario virtual de solicitud, ingresando al Portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.*

14.2 *La consignación de la información exigida en el formulario tiene carácter de Declaración Jurada.*

14.3 *La información, condiciones, plazo e implicancias que genera la obtención del Depósito Legal, así como, su tratamiento en el Registro Nacional de Depósito Legal, son establecidas en el reglamento de la presente ley".*

Con este artículo se ordena el procedimiento para obtener el número de registro de Depósito Legal. Busca el fácil acceso por parte del obligado, desde cualquier punto del país, y reduce la burocracia, utilizando los mecanismos y soportes adecuados, la consignación de los datos tiene carácter de declaración jurada; asimismo, la responsabilidad es por ambos actores, tanto por el administrador como por el sujeto de la obligación.

- **En el artículo 15 tratamos: Sobre el plazo de entrega de ejemplares**

15.1 *El obligado debe entregar a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir del último día hábil del mes y año de la edición.*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- 15.2 *La entrega de los ejemplares correspondientes para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana), se efectúa en los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas, en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura o entidad, institución o representante que la Biblioteca Nacional del Perú acredite para estos fines, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú y según los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley.*
- 15.3 *En lo que respecta a los libros electrónicos/libros, digitales/ebooks, los editores deben poner en disposición la versión final de la publicación, dentro del mismo plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.*
- 15.4 *Para los sitios web y otros similares, los productores de contenidos o los titulares de los derechos del dominio de red disponen de un plazo de treinta días hábiles para atender la solicitud formal de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de facilitar el acceso para su captura".*

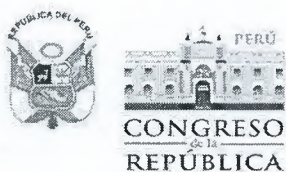
Los artículos 14 y 15 se encuentran relacionados, se establece el día exacto para el cómputo del plazo de entrega de los ejemplares (90 días), que se contarán a partir del último día hábil del mes y año de la edición. Además, se precisa el plazo de entrega para las publicaciones electrónicas de treinta (30) días hábiles para el caso de los sitios web y otros similares.

• **En el artículo 16 tratamos: La Expedición de la Constancia de Depósito Legal**

- 16.1. *La Biblioteca Nacional del Perú es responsable de la emisión de la Constancia de Depósito Legal, previo cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 15 de la presente ley.*
- 16.2. *La expedición de la Constancia de Depósito Legal se realiza vía electrónica con firma digital, en un plazo máximo de veinte días hábiles.*
- 16.3. *La Constancia de Depósito Legal, es la única constancia para poder obtener algún beneficio tributario a su favor y/o participar en procedimientos de selección con el Estado".*

El presente artículo se plantea en el ámbito de las políticas públicas concernientes a la Simplificación Administrativa y celeridad en su atención, se establece el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Asimismo, aparte de ser una novedad para los obligados, esta concuerda con las políticas tributarias y beneficios que otorga el Estado.

• **En el artículo 17 tratamos: Potestad sancionadora de la Biblioteca Nacional del Perú**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

"La Biblioteca Nacional del Perú, cuenta con potestad sancionadora a fin de establecer infracciones y sanciones por incumplimiento de la obligación del Depósito Legal, desarrollada por la presente ley".

Para efectos de la propuesta normativa se incorpora en el ámbito de las competencias de la Biblioteca Nacional del Perú y al amparo de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

• **En el artículo 18 tratamos: Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador**

"Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- a) *Órgano Instructor. La Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú se constituye en el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.*
- b) *Órgano Resolutor. La Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú se constituye en el Órgano Resolutor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda".*

Los artículos 18 y 19 se encuentran relacionados, tiene opinión favorable por el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú, se incluye la fase instructora y la sancionadora del Procedimiento Administrativo Sancionador, precisando que cada una de ella debe estar bajo la responsabilidad de autoridades distintas, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

• **En el artículo 19 tratamos: Sobre las infracciones**

19.1 *Constituyen infracciones toda transgresión o incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones de la presente ley y su reglamento.*

19.2 *Los grados de las infracciones son: leve, grave y muy grave, conforme detallamos:*

- a) *Infracción Leve, se constituye cuando:*
 - *Incumple con entregar los ejemplares en la cantidad exigida por ley.*
 - *Incumple con entregar los ejemplares con los datos obligatorios exigidos por la ley, ésta incluye a las publicaciones electrónicas en línea (libros electrónicos, libros digitales, e-books) según corresponda.*
- b) *Infracción Grave, se constituye cuando:*
 - *Incumple con entregar los ejemplares dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la presente ley.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- *Incumple con entregar la versión final de las publicaciones electrónicas digitales (libros electrónicos, libros digitales, e-books) dentro del plazo de noventa días, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.*
- *Incumple con facilitar el acceso para la captura de las publicaciones electrónicas en línea (sitios web y otros similares) dentro de los treinta días hábiles contados desde su requerimiento formal por parte de la biblioteca nacional del Perú.*
- c) *Infracción Muy Grave, se constituye cuando:*
 - *Incumple con la obligación de realizar el depósito legal por parte de los obligados por la presente ley.*
 - *Incumple con entregar la versión final de las publicaciones electrónica en línea (libros electrónicos, libros digitales, e-books) o no facilitan el acceso para la captura de los sitios web y otros similares.*

El artículo 19 y 20 guardan relación, ambos cuentan con la opinión del Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú. La tipificación de las infracciones se encuentra en el marco del procedimiento administrativo sancionador recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Se plantea un cuadro de infracciones que incluye como infracción el incumplimiento del depósito legal de las publicaciones electrónicas en línea en sus dos variantes: (i) libros electrónicos, libros digitales, e-book; y, (ii) sitios web y otros similares. La primera, por la no entrega de la versión final dentro del plazo de noventa días; y, la segunda, por no facilitar el acceso para su captura, dentro del plazo de treinta días previo requerimiento de la Biblioteca Nacional del Perú.

• **En el artículo 20 tratamos: Sobre las sanciones por incumplimiento de la ley**

20.1 *Los obligados a efectuar el depósito legal que incumplan con las disposiciones de la presente ley son sancionados por la Biblioteca Nacional del Perú, con multa de acuerdo al grado de las infracciones:*

- a) *Por Infracción Leve: la multa a imponerse es desde 0,2 hasta 0,4 Unidad Impositivas Tributarias – UIT.*
- b) *Por Infracción Grave: la multa a imponerse es desde 0,5 hasta 0,8 Unidad Impositivas Tributarias – UIT.*
- c) *Por Infracción Muy Grave: la multa a imponerse es desde 0,9 hasta 1,2 Unidad Impositivas Tributarias – UIT.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- 20.2 *En la determinación de las sanciones se aplica a criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia, el reglamento establece el procedimiento sancionador.*
- 20.3 *La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.*
- 20.4 *La Biblioteca Nacional del Perú podrá disponer a cargo del infractor la adquisición de la publicación al precio de venta o el consignado al efectuar la reserva del depósito legal. El monto total será cobrado conjuntamente con la multa impuesta al infractor.*

Respecto al artículo en mención, es importante señalar que el procedimiento del depósito legal es gratuito y para ello se han establecido parámetros para su fácil acceso, bajo ese contexto y considerado el principio de razonabilidad del procedimiento administrativo sancionador se establece una tabla de sanciones. Por otro lado, se señala que ante la aplicación de una multa esta no exonera al infractor de cumplir su obligación. Además, la Biblioteca podrá adquirir un ejemplar de la publicación y el costo será cargado y cobrado al infractor.

Finalmente debemos señalar que hemos tratado de ser racionales y proporcionales a las infracciones en los montos de las sanciones que van desde 0.2 hasta 1.2 de una UIT.

- **En el artículo 21 tratamos: La Reducción de la multa**

- 21.1 *Impuesta la multa, el infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.*
- 21.2 *El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del sesentaicinco por ciento sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.*
- 21.3 *El Reglamento establecerá, las condiciones, y los mecanismos de los descuentos sobre el importe máximo antes señalado".*

El artículo plantea el beneficio del pronto pago, considerando una reducción de la multa del 65% la que podrá acogerse el infractor, siempre y cuando, cumpla con cancelarla dentro de los quince días de notificada la Resolución de Sanción.

- **En el artículo 22 tratamos: El destino de las multas**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- 22.1 *Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, destinada a la adquisición de publicaciones que incrementen el patrimonio bibliográfico documental.*
- 22.2 *Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal".*

El artículo propuesto clarifica el destino de las multas, destinada a la adquisición de publicaciones que incrementen el patrimonio bibliográfico documental, es decir, no se desvía del objetivo de la presente Ley.

• **Finalmente en el artículo 23 tratamos: Ejecutor coactivo**, en dos numerales:

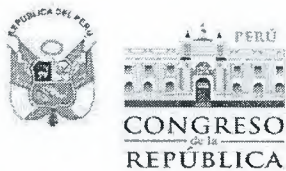
- 23.1 *El Ejecutor Coactivo, o quién haga sus veces por disposición de la Biblioteca Nacional del Perú, es el responsable de la cobranza coactiva de las multas impagas conforme a la normativa de la materia.*
- 23.2 *La Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano competente para el cobro de las multas impuestas y del trámite del beneficio de pronto pago".*

Con el presente artículo, se establece las responsabilidades para la ejecución de los procedimientos coactivos, en el marco de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y sus modificatorias, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

• **Disposiciones Complementarias**

La propuesta normativa ha establecido tres disposiciones complementarias transitorias: la primera, referida a que los procedimientos administrativos iniciados en torno al Depósito Legal, antes de la vigencia de la presente ley que se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión; la segunda, establece una amnistía administrativa, por el plazo de un año, relacionado a los casos pendientes de proceso administrativo sancionador y de entrega de las publicaciones pendientes antes de la publicación de la ley; la tercera, referido a la reglamentación de la ley.

Para concluir la Comisión propone la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y sus modificatorias: Ley 28377, Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905, Ley de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; Ley 29165, Ley que modifica Disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y, la Ley 30447, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

IV.4 Efectos de la vigencia de la Norma

La Comisión considera que la presente norma al plantear un nuevo ordenamiento normativo sobre la ley de Depósito Legal, en el marco de los nuevos modelos de comunicación y de los nuevos soportes y formato de presentación de las publicaciones, Libro electrónico/libro-digital/e-book y de un Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio bibliográfico documental del país; el cual permitirá a los operarios de la ley como son los administrados y administradores del servicio de depósito legal contar con un instrumento jurídico moderno, más ágil y sobre todo acorde a la modernización tecnológica.

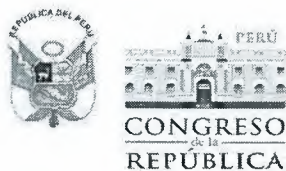
Por otra parte, al dejar sin efectos la leyes vigentes Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y sus modificatorias: Ley 28377, Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; Ley 29165, Ley que modifica Disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y, la Ley 30447, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; permitirá que no se genere confusiones por las diversas modificaciones que la antigua ley sufrió y que por técnica legislativa debe salir del espectro jurídico nacional.

Sin lugar a dudas que de aprobarse la ley propuesta, se incorporará al espectro normativo, una sola nueva ley, que permitirá incluso elaborar un reglamento con una sola concordancia lógica de la nueva ley, evitando así la dispersión de normas y manteniendo la regulación en un cuerpo unitario sobre la obligación del Depósito Legal a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú.

Finalmente es de destacar que se ha realizado un estudio detallado para evitar que la presente norma colisione con otras normas legales, sin dejar de lado que esta guarde concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado, los lineamientos institucionales del Ministerio de Cultura y de la Biblioteca Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

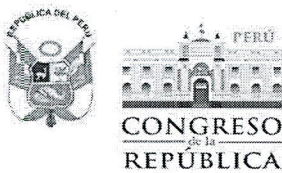
variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Debemos señalar que actual propuesta legislativa materia del presente dictamen no genera gastos adicionales al tesoro público por cuanto se encuentra en el marco los recursos presupuestales destinados a la Biblioteca Nacional del Perú, muy por el contrario constituye un reordenamiento jurídico que traerá los siguientes beneficios:

- a) Reducción de los gastos económicos que se generan las controversias a causa de los vacíos normativos, así mismo, menguará la informalidad de la publicación y las pérdidas económicas de los autores de las obras.
- b) Incremento de publicaciones con Certificado de Depósito Legal.
- c) Robustecimiento del patrimonio bibliográfico documental, a través de un mayor acopio de las publicaciones en los diversos soportes, garantiza el resguardo de la memoria histórica del país
- d) Mayor acceso a la información y a la cultura por parte de las comunidades, ayudara mucho en el desarrollo integral de las personas y del país.
- e) El Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea, facilitara alcanzar a aquellas publicaciones que se encuentran en la era digital y coadyuvara en la reducción del riesgo de la pérdida de la información en línea.
- f) Fortalecimiento de la Biblioteca Nacional del Perú con un instrumento legal actualizado, permitirá un mayor desempeño en el cumplimiento de la ley.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos Empresarios del mundo Editorial	Se optimiza la interpretación de la norma al contar a hora con una solo norma del Depósito legal, técnicamente más moderna y que cubre los vacíos legales de las anteriores normas	Ninguno
Estado	Tendrá una ley que permita cumplir eficientemente sus funciones a través de la Biblioteca Nacional del Perú, para cumplir con la finalidad del Depósito legal.	Ninguno



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los **Proyectos de ley N° 3730/2018-CR, y N° 5741/2020-CR. "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO
BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

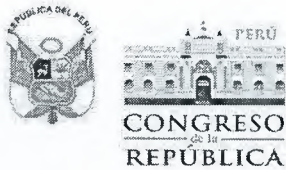
Artículo 1. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad acopiar y registrar el patrimonio bibliográfico documental, que incluye toda publicación en cualquier soporte, para su custodia, conservación, preservación, difusión y acceso; para garantizar el resguardo de la memoria histórica, el derecho a la información, investigación y cultura de los peruanos.

Artículo 2. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la obligación del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, así como establecer los procedimientos para su cumplimiento en el territorio nacional.

S/M
En debate
6/5/2021
F: 110
C: 0
A: 0
APROB.
7 con
VOTACIONES
EXONERACION
2 con
VOTACIONES
F: 108
C: 0
A: 0
APROB.

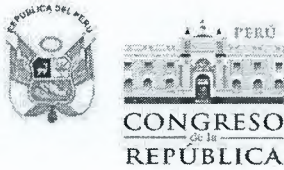


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Artículo 3. Definiciones

Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por:

- 3.1. **Captura.** Identificación y recolección de sitios web a partir del empleo de programas informáticos que llevan a cabo un proceso de seguimiento de enlaces con el fin de archivar los contenidos que conforman un recurso web determinado.
- 3.2. **Depósito Legal.** Obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, en su calidad de editor, productor o fabricante y organismo de radiodifusión, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, un determinado número de sus publicaciones, para formar parte del patrimonio bibliográfico documental.
- 3.3. **Ediciones.** Aquellas publicaciones que han sido actualizadas, modificadas, reformuladas o aumentadas en sus contenidos y editados por la misma entidad. El número de edición se indica en la hoja de créditos de la publicación.
- 3.4. **Folleto.** Publicación impresa no periódica que consta de cinco a cincuenta páginas sin contar la cubierta.
- 3.5. **Hoja de créditos.** Sección de la publicación que identifica a quienes intervinieron en la creación, elaboración, edición, impresión o producción de la obra.
- 3.6. **Libro electrónico/libro-digital/e-book.** Libro reproducido, distribuido o puesto a disposición por medios digitales a través del internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte conocido o por conocerse.
- 3.7. **Material audiovisual.** Cualquier material con sonido grabado y/o imágenes en movimiento y/o fijas. Incluye grabaciones sonoras y los filmes.
- 3.8. **Material bibliográfico documental.** Comprende el conjunto de bienes documentales custodiados por la Biblioteca Nacional del Perú, esto es, bienes bibliográficos, hemerográficos, materiales especiales, manuscritos, materiales audiovisuales, multimedia y digitales.
- 3.9. **Material especial.** Materiales distintos al papel (por ejemplo: cintas magnéticas, discos, fotografías, audios, videos, materiales audiovisuales, multimedia, obras cinematográficas, producciones radiales o televisivas, y similares), o aquellos que aun siendo de papel se presentan en formatos diversos (afiches, láminas, mapas, planos, pliegos, volantes, y similares).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- 3.10. Publicación electrónica en línea.** Toda publicación que nacen y se difunden sólo en medio digital, se distribuyen exclusivamente en el Internet y no cuentan con soporte físico tangible, tales como: sitios web y contenidos digitales similares.
- 3.11. Reimpresión.** Nueva impresión de una publicación que reproduce el original exactamente (nuevo tiraje).
- 3.12. Sitio web:** Punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas agrupadas en un dominio de Internet.
- 3.13. Tiraje.** Número de ejemplares impresos de una publicación.

CAPITULO II DEPÓSITO LEGAL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Obligados a cumplir con el Depósito Legal

Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Las editoriales y entidades del Estado, respecto de las publicaciones en cualquier soporte.
- b) Los productores o fabricantes, respecto de las publicaciones multimedia, audiovisuales y fonográficas registradas en cualquier soporte.
- c) Los productores de contenidos o los titulares de los derechos del dominio de red que albergan los sitios web.
- d) Los organismos de radiodifusión, respecto a los programas radiales y televisivos producidos y transmitidos por ellos.
- e) El autor, cuando asuma la edición de su propia publicación.

Artículo 5. Publicaciones afectas al Depósito Legal

- 5.1.** El Depósito Legal se aplica únicamente al material publicado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

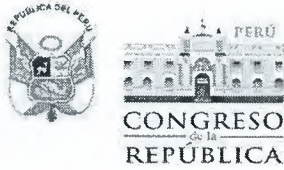
5.2. Están incluidas en los alcances de la presente ley las siguientes publicaciones:

- a) Los libros, Libro electrónico/libro-digital/e-book, folletos, partituras, publicaciones periódicas y seriadas (anuarios, boletines, diarios, memorias, periódicos, revistas, guías etc.), impresos en papel y/o grabados o fijados en distintos formatos y soportes; los materiales especiales (afiches, materiales audiovisuales, multimedia, láminas, mapas, planos, planos cartográficos pliegos, producciones radiales o televisivas, volantes, etc.); y similares.
- b) Las nuevas ediciones, reediciones que contengan distintas versiones o variantes de algún tipo (en soporte y/o contenido).
- c) Las publicaciones electrónicas en línea de acceso libre o restringido, independientemente del dominio de red que albergue la publicación, de tipo visual, sonoro, audiovisual, multimedia o digital. El Reglamento establece las directrices y procedimientos para su acopio.

Artículo 6. Publicaciones excluidas del Depósito Legal

Están excluidas de los alcances de la presente ley, las siguientes publicaciones:

- a) Las de circulación interna y de solo interés para el personal de la entidad pública o privada que las publicó.
- b) Los manuales de operación de productos y similares.
- c) Los catálogos de venta de productos, los afiches y láminas escolares, las agendas sin contenido informativo, impresos para eventos sociales y similares.
- d) Los materiales propagandísticos como afiches, calendarios, pliegos, volantes y similares, cuyo fin sea eminentemente publicitario-comercial, siempre que no persigan un fin cultural, o educativo.
- e) Los objetos tridimensionales adjuntos a la publicación, que no sean indispensables para su uso.
- f) Las reimpressiones de una misma edición.
- g) Los documentos elaborados artesanalmente o impresos en computadora personal, tales como: tesis y similares.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- h) Los correos electrónicos y correspondencias personales, los archivos y/o contenidos electrónicos de carácter personal, o aquellos no susceptibles de identificación y tratamiento diferenciado, las publicaciones albergadas únicamente en redes privadas.

Artículo 7. Cantidad de ejemplares a entregar

7.1. Para cumplir con la presente ley, es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, según sea el caso:

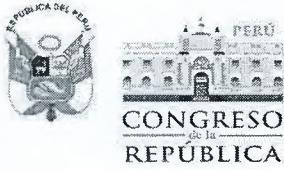
- a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto y similares. Para el caso de las publicaciones bajo demanda con tiraje menor a cincuenta ejemplares, se entregan cuatro ejemplares o una versión digital de la publicación en su versión final.
- b) Una versión final del Libro electrónico/libro-digital/e-book.
- c) Tres ejemplares de cada publicación periódica.
- d) Tres ejemplares de cada material especial y todo otro soporte que registre información creada o por crearse.
- e) Una versión del material especial de los programas televisivos o radiales, producidos y transmitidos por los organismos de radiodifusión, que tengan carácter informativo y de opinión, contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educativo.
- f) Una copia de la publicación electrónica en el formato que se ha puesto a disposición del público, libre de restricciones o claves de acceso. Aplica para las instituciones del sector público y sector privado.

7.2. Los obligados entregan sus publicaciones de acuerdo a los procedimientos estandarizados y en formatos que garanticen su protección y accesibilidad, establecidos en el reglamento de la ley.

Artículo 8. Datos obligatorios que deben exhibir las publicaciones

8.1. Toda publicación debe consignar en su hoja de créditos o parte que haga sus veces, los siguientes datos de forma obligatoria:

- a) El título de la publicación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- b) Número de edición.
 - c) El nombre del autor(es), conforme a la Ley sobre el Derecho de Autor.
 - d) La razón social y domicilio legal del editor en caso corresponda.
 - e) La razón social y domicilio legal del impresor.
 - f) Mes y año de la edición.
 - g) Tiraje de la publicación.
 - h) El número de registro de Depósito Legal asignado por la Biblioteca Nacional del Perú.
- 8.2. Los libros electrónicos/libros digitales/e-book están exceptuados de los incisos e) y g). Las demás publicaciones electrónicas en línea, para efectos de la presente ley, están exceptuadas de la citada obligación, sin perjuicio de lo exigido por otras leyes o disposiciones normativas relacionadas.

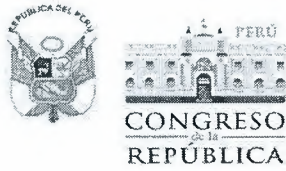
CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 9. Administración del Registro Nacional de Depósito Legal

La Biblioteca Nacional del Perú administra el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar se cumpla con la presente ley y contribuir a elaborar la estadística de la producción editorial peruana.

Artículo 10. Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea

Créase el Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea, para el almacenamiento y conservación de las publicaciones electrónicas en línea peruanas, y para su difusión sólo en los terminales informáticos disponibles en la Biblioteca Nacional del Perú y sus sedes, salvaguardando los derechos de autor, establecidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y normas complementarias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

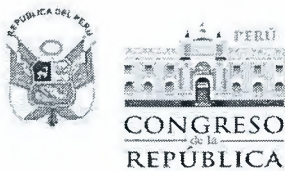
Artículo 11. Rol de la Biblioteca Nacional del Perú

Para efectos del cumplimiento de la presente ley, le corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú, lo siguiente:

- a) Recopilar, almacenar, conservar y administrar las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, impreso, electrónico, sonoro, visual, audiovisual y digital peruano; con el objeto de custodiarlo, conservarlo, preservarlo, difundirlo y legarlo a las generaciones futuras.
- b) Administrar el Registro Nacional de Depósito Legal físico y electrónico.
- c) Liderar los procesos operativos, desconcentrados de acopio y recopilación de las obras y materiales objeto de depósito legal.
- d) Desarrollar y ejecutar los procedimientos de cumplimiento del Depósito Legal, detallados en el reglamento de la presente ley.
- e) Publicar anualmente la Bibliografía Peruana.
- f) Realizar la distribución de los ejemplares y obras entregados en cumplimiento del reglamento de la presente Ley.
- g) Verificar la aplicación de la presente Ley, ejerciendo la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 12. Distribución de ejemplares

- 12.1. La Biblioteca Nacional del Perú conserva dos de los ejemplares a que se refiere el inciso a) del artículo 7, deriva el tercero a la Gran Biblioteca Pública de Lima, y el cuarto a una Biblioteca Pública, de acuerdo al nivel adecuado de implementación o necesidad del lugar donde se imprimió.
- 12.2. De los ejemplares a los que hacen referencia los incisos c) y d) del artículo 7, dos conservas la Biblioteca Nacional del Perú y deriva un ejemplar a la Gran Biblioteca Pública de Lima.
- 12.3. Las publicaciones electrónicas en línea y los libros electrónicos/libros digitales/ebooks se alojan en el Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea. Su acceso es sólo a través de los terminales informáticos disponibles en la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Biblioteca Nacional del Perú y sus sedes, salvaguardando los derechos de autor, establecidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y normas complementarias.

- 12.4. El cumplimiento de estas obligaciones no puede perjudicar los legítimos intereses de los titulares de los derechos, ni entrar en conflicto con la explotación comercial que ellos hagan de dicho material.

Artículo 13. Difusión de la ley

La Biblioteca Nacional del Perú realiza acciones de difusión, sensibilización, información y capacitación del contenido y alcances de la presente ley, haciendo uso de todos los mecanismos necesarios a su alcance, a fin de asegurar su cumplimiento en el territorio nacional, sin generar gastos adicionales.

CAPÍTULO IV

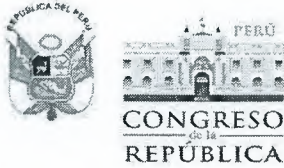
PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 14. Obtención del número de registro de Depósito Legal

- 14.1. Previa a la impresión o producción de las publicaciones afectas al Depósito Legal, el obligado debe obtener el número de registro de Depósito Legal, a través del formulario virtual de solicitud, ingresando al Portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 14.2. La consignación de la información exigida en el formulario tiene carácter de Declaración Jurada.
- 14.3. La información, condiciones, plazo e implicancias que genera la obtención del Depósito Legal, así como, su tratamiento en el Registro Nacional de Depósito Legal, son establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 15. Plazo de entrega de ejemplares

- 15.1. El obligado debe entregar a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir del último día hábil del mes y año de la edición.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- 15.2. La entrega de los ejemplares correspondientes para las regiones del país (excepto Lima Metropolitana), se efectúa en los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas, en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura o entidad, institución o representante que la Biblioteca Nacional del Perú acredite para estos fines, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú y según los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- 15.3. En lo que respecta a los libros electrónicos/libros, digitales/ebooks, los editores ponen a disposición la versión final de la publicación, dentro del mismo plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.
- 15.4. Para los sitios web y otros similares, los productores de contenidos o los titulares de los derechos del dominio de red disponen de un plazo de treinta días hábiles para atender la solicitud formal de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de facilitar el acceso para su captura.

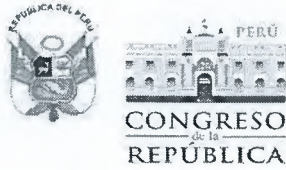
Artículo 16. Expedición de la Constancia de Depósito Legal

- 16.1. La Biblioteca Nacional del Perú es responsable de la emisión de la Constancia de Depósito Legal, previo cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 15 de la presente ley.
- 16.2. La expedición de la Constancia de Depósito Legal se realiza vía electrónica con firma digital, en un plazo máximo de veinte días hábiles.
- 16.3. La Constancia de Depósito Legal, es la única constancia para poder obtener algún beneficio tributario a su favor y/o participar en procedimientos de selección con el Estado.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Potestad sancionadora de la Biblioteca Nacional del Perú

La Biblioteca Nacional del Perú, cuenta con potestad sancionadora a fin de establecer infracciones y sanciones por incumplimiento de la obligación del Depósito Legal, desarrollada por la presente ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

Artículo 18. Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- a) **Órgano Instructor.** La Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú se constituye en el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.
- b) **Órgano Resolutor.** La Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú se constituye en el Órgano Resolutor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.

Artículo 19. Infracciones

19.1. Constituyen infracciones toda transgresión o incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

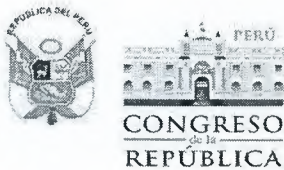
19.2. Los grados de las infracciones son: leve, grave y muy grave, conforme detallamos:

a) **Infracción Leve**, se constituye cuando:

- Incumple con entregar los ejemplares en la cantidad exigida por ley.
- Incumple con entregar los ejemplares con los datos obligatorios exigidos por la ley, ésta incluye a las publicaciones electrónicas en línea (libros electrónicos, libros digitales, e-books) según corresponda.

b) **Infracción Grave**, se constituye cuando:

- Incumple con entregar los ejemplares dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la presente ley.
- Incumple con entregar la versión final de las publicaciones electrónicas digitales (libros electrónicos, libros digitales, e-books) dentro del plazo de noventa días, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.
- Incumple con facilitar el acceso para la captura de las publicaciones electrónicas en línea (sitios web y otros similares) dentro de los treinta días hábiles contados desde su requerimiento formal por parte de la biblioteca nacional del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

c) **Infracción Muy Grave**, se constituye cuando:

- Incumple con la obligación de realizar el depósito legal por parte de los obligados por la presente ley.
- Incumple con entregar la versión final de las publicaciones electrónica en línea (libros electrónicos, libros digitales, e-books) o no facilitan el acceso para la captura de los sitios web y otros similares.

Artículo 20. Sanciones

20.1. Los obligados a efectuar el depósito legal que incumplan con las disposiciones de la presente ley son sancionados por la Biblioteca Nacional del Perú, con multa de acuerdo al grado de las infracciones:

- a) **Por Infracción Leve:** la multa a imponerse es desde 0.2 hasta 0.4 Unidad Impositivas Tributarias – UIT.
- b) **Por Infracción Grave:** la multa a imponerse es desde 0.5 hasta 0.8 Unidad Impositivas Tributarias – UIT.
- c) **Por Infracción Muy Grave:** la multa a imponerse es desde 0.9 hasta 1.2 Unidad Impositivas Tributarias – UIT.

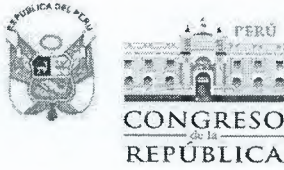
20.2. En la determinación de las sanciones se aplica a criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia, el reglamento establece el procedimiento sancionador.

20.3. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.

20.4. La Biblioteca Nacional del Perú podrá disponer a cargo del infractor la adquisición de la publicación al precio de venta o el consignado al efectuar la reserva del depósito legal. El monto total será cobrado conjuntamente con la multa impuesta al infractor.

Artículo 21. Reducción de la multa

21.1. Impuesta la multa, el infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

- 21.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del sesentaicinco por ciento sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.
- 21.3. El Reglamento establece, las condiciones, y los mecanismos de los descuentos sobre el importe máximo antes señalado.

Artículo 22. Destino de las multas

- 22.1. Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú, destinada a la adquisición de publicaciones que incrementen el patrimonio bibliográfico documental.
- 22.2. Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 23. Ejecutor coactivo

- 23.1. El Ejecutor Coactivo, o quién haga sus veces por disposición de la Biblioteca Nacional del Perú, es el responsable de la cobranza coactiva de las multas impagas conforme a la normativa de la materia.
- 23.2. La Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano competente para el cobro de las multas impuestas y del trámite del beneficio de pronto pago.

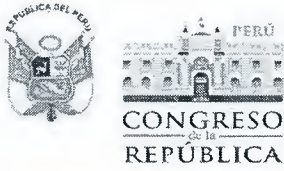
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINAL

Primera. Regulación transitoria

Los procedimientos administrativos iniciados en torno al Depósito Legal, antes de la vigencia de la presente ley, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

Segunda. Amnistía administrativa

Declárese una amnistía administrativa, en favor de los administrados que, con anterioridad a la publicación de la presente ley, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o hayan sido notificados con el inicio del proceso administrativo sancionador,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL"

por el plazo de un año computado desde la entrada en vigencia de la presente ley; y de igual forma para la entrega de las publicaciones pendientes.

Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federica FIR 40933730 hard
Motivo: En señal de conformidad de dicha medida.
Fecha: 20/10/2020 21:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07022750 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2020 23:47:09-0500

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los cien días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ley, publica su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deroga la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y sus modificatorias; Ley 28377, Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; Ley 29165, Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y, la Ley 30447, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Dese cuenta,
Sala de Comisiones,

Lima, 30 de setiembre de 2020



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILIBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/10/2020 13:35:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2020 19:18:09-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2020 19:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/10/2020 08:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/10/2020 11:14:17-0500




Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2020 19:47:03-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Lima, 4 de mayo de 2021**

Se acordó la ampliación de Agenda.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Lima, 6 de mayo de 2021**

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley 3730 y 5741, contenido en el dictamen de la Comisión de Cultura, por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----
Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 108 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021

ACTA 21
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL

En Lima, siendo las quince horas con ocho minutos del miércoles 30 de setiembre de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Rayme Marín Alcides**, de la vicepresidencia de la congresista **Silva Santisteban Manrique Rocío** y del secretario congresista **Erwin Tito Ortega**, contando con la presencia de los congresistas: Carcausto Huanca Irene, Pérez Mimbela Jhosept Amado, Olivares Cortes Daniel Federico, Simeón Hurtado Luis Carlos, Ramos Zapana Rubén y Yupanqui Miñano Mariano Andrés en calidad de miembros titulares, y con el quórum reglamentario se dio inicio a la Vigésima Primera sesión ordinaria de la Comisión.

I. APROBACIÓN DE LAS ACTAS

- Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de setiembre de 2020.
- Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 setiembre del 2020.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del acta mencionada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPP), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular) y **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú).

II. INFORMES

El **congresista** Erwin Tito Ortega informó que se esta reintegrando a la comisión y agradece por las muestras de solidaridad mientras estuvo enfermo del Covid 19.

El **presidente** le da la bienvenida al señor congresista Tito Ortega Erwin, quien pudo superar la enfermedad de Covid 19 con la bendición de Dios.

III. PEDIDOS

El **presidente** cedió uso de la palabra a los congresistas para que hagan sus pedidos.

El **congresista** Olivares Cortes Daniel Federico solicita abordar la situación de la red de los parques del bicentenario e invitar a los representantes del proyecto para que nos puedan exponer la situación, los avances, las limitaciones y las barreras que tienen para ayudarles como comisión y para que sea exitoso el objetivo.

La **congresista** Silva Santisteban Manrique Rocío le solicita poder invitar a las personas adecuadas para trabajar el proyecto 5442/2020-PE Ley de promoción de la diversidad

cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial; se espera tener el dictamen emitido por el ejecutivo, ya que es fundamental para luchar contra el racismo y promover la interculturalidad y diversidad cultural de nuestro país.

IV. ORDEN DEL DÍA

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3730/2018-CR Y 5741/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervinieron los congresistas: Ramos Zapana Rubén, Silva Santisteban Manrique Rocío y Olivares Cortes Daniel Federico.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3730/2018-CR y 5741/2020-CR, con texto sustitutorio que propone, "Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional"., siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPP), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **LA COMISIÓN EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO HA INVITADO A LAS TRES UNIDADES EJECUTORAS, RELACIONADAS CON MUSEOS DE SITIO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS CON LA FINALIDAD DE QUE ABSUELVAN LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:**

- a) Principales logros como Unidad Ejecutora. ¿Recomendaría este modelo de gestión?
- b) ¿Qué problemas legales les ha originado la pandemia?
- c) Monto de su recaudación por ingresos propios y forma de administración.
- d) Destino programado para sus ingresos propios y como la pandemia afectados sus presupuestos y sus metas.
- e) ¿Qué porcentaje de sus ingresos propios son destinados para gastos administrativos?
- f) ¿Qué problemas legales les impiden hacer una mejor gestión como unidad ejecutora?

Por consiguiente, nuestros invitados son:

- Directora de la Unidad Ejecutora ZONA ARQUEOLOGICA CARAL, Dra. RUTH SHADY SOLÍS

- Director de la Unidad Ejecutora MARCAHUAMACHUCO, Dr. JHON CHARLES JUAREZ URBINA
- Director de la Unidad Ejecutora NAYLAMP – LAMBAYEQUE, Dr. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
- Secretaria General del Ministerio de Cultura, Asesor ALBERTO BLAS ORTÍZ

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervinieron los congresistas Ramos Zapana Rubén, Olivares Cortes Daniel Federico, Yupanqui Miñano Mariano Andrés y Silva Santisteban Manrique Rocío.

El **presidente** agradeció a cada uno de los señores invitados por su exposición y por el trabajo que vienen realizando en sus unidades ejecutoras.

V. CIERRE DE LA SESIÓN

- El **presidente** señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue **aprobada, por UNANIMIDAD**, con los votos de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

Siendo las dieciocho con cincuenta y dos minutos, se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta).

RAYME MARÍN ALCIDES
Presidente

ERWIN TITO ORTEGA
Secretario



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2020 20:30:48-0500